



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO: 821

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS ESQUIVEL CONTRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 050013333026 2013-00717

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 ibídem, interpone Felipe Andrés Esquivel Contrera, Elida Petrona Contrera Molina y Luz Marieta Molina Ruiz en contra de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se acepta la solicitud especial de desglose elevada por el apoderado de la parte demandante a folio 253 del expediente; en atención a la autorización contenida en el auto inadmisorio, así mismo, se ordena la expedición de copia autentica de los documentos solicitados a folio 253 correspondientes a los poderes conferidos por los demandantes, certificación 508-EPMSC.CAU.OJU-234, expedida por el INPEC Cauca, donde consta el tiempo que duraron las reclusiones, de los registros civiles de nacimiento del señor Felipe Esquivel y la señora Elida Petrona y de la constancia de conciliación fallida.

Dichas copias se autenticarán una vez sean aportadas en la secretaría del Despacho.

Adicionalmente por secretaría se dejara constancia de los documentos que se desglosen y sus folios, con la respectiva firma de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

A.C.G.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaría</p>
--